

somos la esperanza, somos el futuro

## ESTATUTOS DE LA UNION PATRIOTICA

552

### CAPITULO I

#### DE LOS OBJETIVOS:

ARTICULO 1.- La Unión Patriótica es un movimiento político amplio, de convergencia democrática, que lucha por el poder estatal y reformas políticas, sociales y económicas que garanticen al pueblo colombiano una paz democrática con plena vigencia de los derechos humanos, y funciona de acuerdo a los derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana y las leyes de la República.

### CAPITULO II

#### DE LOS MIEMBROS:

ARTICULO 2.- Participan en la Unión Patriótica todos los ciudadanos que independientemente de su credo religioso, condición social, género o afinidad ideológica, quieran luchar por las reformas democráticas, políticas, económicas y sociales y por la paz democrática a favor del pueblo colombiano.

ARTICULO 3.- Todos los afiliados a la Unión Patriótica conservan su libertad de conciencia y toman parte en la elaboración de las directrices políticas y programáticas de la UP, participando activamente en las Juntas, en su organización a todos los niveles y en su estructura política e ideológica.

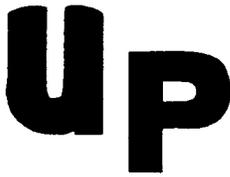
ARTICULO 4.- Todos los afiliados de la UP cuentan con los derechos y obligaciones garantizados constitucionalmente, teniendo el deber de apoyar las decisiones mayoritarias de las diversas instancias de la organización.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO:

ARTICULO 5. - Las Juntas Patrióticas son el nivel básico de la Unión Patriótica, estructurando sus niveles de dirección según la división política territorial vigente en Colombia.

0550



somos la esperanza, somos el futuro

ARTICULO 6°.- La Dirección de las Juntas Patrióticas de orden territorial estarán conformadas por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Tesorero, fiscal y otros responsables, de acuerdo al desarrollo y necesidades de la Unión Patriótica.

ARTICULO 7°.- La Dirección máxima de la Unión Patriótica es el Congreso Nacional, que se reunirá cada cuatro (4) años, y extraordinariamente cuando las condiciones lo exijan, convocado y reglamentado por la Junta Patriótica Nacional, en el cual podrán participar los miembros de esta Junta y los delegados elegidos por las asambleas respectivas del orden territorial, conforme al reglamento del mismo Congreso.

ARTICULO 8°.- Entre Congreso y Congreso la Dirección de la Unión Patriótica será la Junta Patriótica Nacional, compuesta por un número plural de miembros acordados en el Congreso de la UP. La Junta Patriótica Nacional elegirá de su seno el Comité Ejecutivo Nacional en número que considere adecuado, que tendrá los mismos cargos enunciados en el Artículo 6° de los presentes Estatutos, pudiéndose crear otras responsabilidades de acuerdo al desarrollo del movimiento y las necesidades de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 9°.- Las Juntas Patrióticas y las Direcciones de los diversos ordenes territoriales tendrán un período mínimo de vigencia de un año y máximo de cuatro años. La instancia de dirección superior de cada una de las Juntas Patrióticas, la constituye la Asamblea de Afiliados o Delegados, del respectivo nivel territorial.

ARTICULO 10°.- La Junta Patriótica Nacional deberá reunirse, ordinariamente, en pleno cada año, para evaluar los informes de presupuesto, del Veedor, del Fiscal, del Consejo de Control Etico, y estudiar el desarrollo político y organizativo del Movimiento. Se reunirá extraordinariamente cada vez que las necesidades políticas y organizativas así lo requieran, convocada por el Comité Ejecutivo. Entre pleno y pleno, el organismo de Dirección de la Unión Patriótica, es el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 11° El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo representativo de la UP, con su presidente a la cabeza. Tiene como funciones representar legal y políticamente a la organización, nombrar al Veedor Nacional, a los integrantes del Consejo de Control Etico, expedir los avales para la inscripción de candidatos en todo el país, y las demás que le asigne la Junta Patriótica Nacional.

ARTICULO 12° . La Unión Patriótica contará con un Fiscal Nacional, elegido por el Congreso en pleno. En caso de su ausencia temporal o definitiva, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que dé aplicación al artículo 15 de los presentes

553

0551



somos la esperanza, somos el futuro

554

estatutos. Todas las Juntas Patrióticas tendrán su Fiscal, elegido por la asamblea de la respectiva instancia.

ARTICULO 13° LA UP contará con una Consejo de Control Etico, y con un Código de Etica, expedido por el Comité Ejecutivo Nacional, para atender los asuntos disciplinarios y de estímulos de la organización.

ARTICULO 14° La UP contará con un Veedor, nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuyas funciones serán las de garantizar el pleno ejercicio de los deberes y derechos de los afiliados a la UP.

ARTICULO 15° En cualquier instancia de dirección de la UP, las vacantes en los cargos directivos, serán reemplazadas por la dirección correspondiente, con vigencia hasta la reunión de la instancia superior de dirección.

ARTICULO 16°.- Todos los candidatos a las corporaciones públicas y cargos del poder ejecutivo serán designados democráticamente mediante consulta a los miembros de la organización de acuerdo al tipo de candidato a escoger.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS FINANZAS:

ARTICULO 17° .- Las finanzas Nacionales de la Unión Patriótica las constituyen los fondos provenientes de aportes voluntarios, contribuciones y donaciones de militantes, simpatizantes y amigos de la UP; así mismo, los ingresos por la realización de jornadas financieras, festivales y colectas e igualmente por concepto de los aportes de los Congresistas, Diputados, Concejales y Ediles, elegidos por la Unión Patriótica; igualmente por los aportes Estatales y los provenientes de la reposición por votos, en todos los niveles territoriales. Semestralmente el tesorero presentará informes financieros auditados, a la Junta respectiva.

ARTICULO 18° .- Los Congresistas que resulten elegidos por la Unión Patriótica, como miembros de ésta, orientarán y realizarán su trabajo de acuerdo a las directrices trazadas por el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma procederán los Diputados, Concejales y Ediles elegidos, quienes recibirán su orientación de la Junta del respectivo orden territorial.

0552



somos la esperanza, somos el futuro

553

**CAPITULO V**

**DE LA AFILIACION INTERNACIONAL:**

**ARTICULO 19° .-** La Unión Patriótica por su carácter político pluralista no estará afiliada a ningún partido internacional pero mantendrá relaciones con partidos y movimientos democráticos del mundo.

**CAPITULO VI**

**DE LOS SIMBOLOS:**

**ARTICULO 20° .-** La bandera de la Unión Patriótica será de color amarillo mostaza, con la inscripción "Unión Patriótica" en verde esmeralda. Su emblema lo constituirá el dibujo de una cordillera, en verde y un sol naciente en el cual se inscribirá UP.

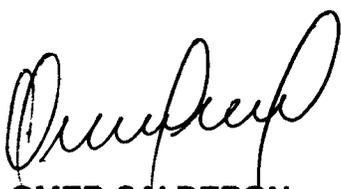
**CAPITULO VII**

**DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 21° .-** Los presentes estatutos sólo pueden ser reformados por el Congreso Nacional de la Unión Patriótica, por las dos terceras partes de los votos de los delegados plenos.

La presente es fiel copia, tomada de su original, y se expide en Bogotá, D.E. a los veinte (11) días del mes de Diciembre de 1999, con destino al Consejo Nacional Electoral.

  
**MARIO UPEGUI HURTADO**  
Presidente

  
**OMER CALDERON**  
Secretario Ejecutivo

  
**RODOLFO RIOS LOZANO**  
Fiscal.

0553